

Reglamento Interno de la Comisión de Usuarios del Servicio Público de Gas por Redes.

Artículo primero: La **Comisión de Usuarios del Servicio Público de Gas por Redes** (en adelante la **Comisión de Usuarios**) se regirá internamente por este reglamento de funcionamiento. Su relación con el **Ente Nacional Regulador del Gas** (en adelante el **Ente**) se regirá conforme al acuerdo suscripto en fecha 29 de abril de 2003 como también respecto a las resoluciones del mismo que no modifiquen aquel convenio.

Artículo segundo: La **Comisión de Usuarios** se constituirá en reunión ordinaria, los primeros y terceros días miércoles de cada mes, a las 10:00 horas en la sede que a tal fin, el **Ente** disponga para su normal desenvolvimiento. Ante hechos especiales, atento la voluntad de la mayoría simple de sus miembros o conforme la decisión del Secretario y del Secretario adjunto en conjunto, se llamará a reunión extraordinaria con un plazo mínimo de 48 horas, mediante circular a todos los miembros (asociaciones) vía correo electrónico y mediante aviso telefónico. A tal fin y para todo otro menester propio del cuerpo colegiado, cada asociación deberá comunicar por escrito mediante nota dirigida a la máxima autoridad de la **Comisión de Usuarios** (artículo sexto), una dirección de correo electrónico y un teléfono para tales objetos.

Artículo tercero: El quórum requerido para que validamente sesione la **Comisión de Usuarios**, será el de la mitad más uno de sus miembros (asociaciones integrantes), que se materializará solamente mediante la presencia del titular o del suplente de cada uno de aquellos, conforme lo establecido en el acuerdo de fecha 29 de abril de 2003 y atento las autorizaciones presentadas en tiempo y forma por ante el **Ente**. En caso de que no se logre reunir el quórum requerido conforme el presente artículo, la **Comisión de Usuarios** validamente podrá sesionar si cuenta con la presencia de por lo menos la representación de cinco (5) asociaciones una media hora después del llamado a sesionar conforme el artículo que antecede.

[Signature]
ALDO VECIANO
BESICAN

[Signature]
FACUNDO
BESICAN

[Signature]
Miguel Camp
ADECO

[Signature]
Sandra D. Fiosche
D.U.C.

[Signature]
DEUCO

[Signature]
Luis D. BADA
CEC

[Signature]
CONV. UNOR

[Signature]
Argentina

[Signature]
Pablo de
Gonzalez
DEAG

[Signature]

[Handwritten signature]
A. D. B. D. B. O. A. P.
[Handwritten initials]

Argentine.

DEUCO

Адрес

lip
7 DEC 60

~~Sandra P. Fische~~
Sandra P. Fische
D. U. C.

W. E. Brown

DEUGO

original, hasta tanto no se lograra la necesaria decisión de renovación. En caso de imposibilidad sobreviniente de parte de alguno de aquellos, deberá elegirse reemplazo por el tiempo que restase en uso de tales funciones, siguiendo lo establecido en el presente artículo.

Artículo séptimo: El **Secretario** y el **Secretario Adjunto** suscribirán conjuntamente todas las notas, escritos y presentaciones que realice la **Comisión de Usuarios** en uso de sus facultades y derechos, de acuerdo a las decisiones emanadas de su pleno conforme el artículo cuarto. En caso de ausencia de alguno de aquellos, compartirán la firma del que se encuentre presente, dos representantes elegidos en la misma oportunidad en que se decida la presentación en cuestión. Si faltasen ambas autoridades, la presentación deberá contener todas las firmas de los representantes presentes que constituyan la voluntad de la Comisión así materializada. Lo establecido en el presente artículo, regirá asimismo respecto de toda recepción de documental, pedido o solicitud realizada por cualquier persona física o jurídica hacia la **Comisión de Usuarios**, siendo nula cualquier recepción que no respete estos términos enunciados. Todo lo que antecede no implicará reconocer, consentir o aceptar en nombre de la **Comisión de Usuarios** el contenido de lo recibido. El **Secretario** coordinará los debates de la **Comisión de Usuarios** en reuniones ordinarias o extraordinarias, y el **Secretario Adjunto** llevará las actas que incluyan los debates y las decisiones de la misma, obtenidas en tales oportunidades.

Artículo octavo: Salvo en las decisiones de los casos específicamente referidos en el artículo quinto, para todas las demás el **Secretario** tendrá voto doble en caso de empate. En caso de ausencia del **Secretario**, el **Secretario Adjunto** tendrá dicho privilegio. Asimismo, aquellos conjuntamente con tres miembros del cuerpo, elegidos por el pleno en la reunión ordinaria anterior a cada oportunidad en tal sentido, asistirán a las reuniones a llevarse a cabo con el **Directorio del Ente**, conforme lo establecido en el acuerdo de fecha 29 de abril de 2003.

Asesor D. BORDA
dec

PLAN DE
CONSEJO DE REG.

Arg. Argentina
C. U. de la Plata

A. U. Pelcari

Arce
Ley
Luis
P. G. S. M. R.

Sandra Fuenche
D. U. C.

DECO

Y

[Handwritten signature]

b-
el

[Handwritten signature]
S. J. DE
CONS. DE AEG.

020477
unclassified
[Signature]

 
 A. DeCus A. DeCus
 
 A. DeCus A. DeCus

Sandra B. Friesch
DUC.

W. E. Howe

to,   DECO

Firman aceptando el presente reglamento, los representantes de las siguientes asociaciones de defensa del consumidor y usuario, en fecha 4 de junio de 2003.-


A.V. Belcarrón


ADELCO

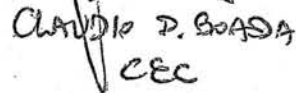

Sandra D. Fiasche
D.V.C.

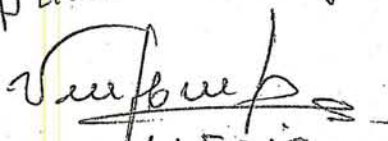

UNIÓN DE CONSUMIDORES
DE ARGENTINA.


U.E.P.I.S.


DEUCO


PROCONSUMER


CLAUDIO D. SOADA
CEC


U.E.P.I.S.
Unión de Usuarios
y Consumidores.